

LA RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL COMO MÉTODO DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Yissel Álvarez Perdigón^(*)

Índice:

Introducción.
Proceso Evolutivo de la Responsabilidad Ambiental.
Las vertientes de la responsabilidad ambiental.
La institución de la responsabilidad civil por daños ambientales.
La prescripción de la acción.
Los daños continuados.
La regulación del cuidado y conservación Medio Ambiente en la Constitución de la República de Cuba.
Reparación del daño ambiental. Instituciones facultadas para la reclamación del daño o la indemnización de los perjuicios.
La responsabilidad civil en las normas sectoriales y su influencia sobre las normas de derecho común.
Institución que soluciona los litigios ambientales.
Conclusiones.
Bibliografía.

Introducción:

El ser humano desde su existencia, a través de los siglos, ha hecho un uso irracional y desmedido sobre los recursos que brinda el medio ambiente, sin medir las consecuencias para las futuras generaciones. Usando, gozando y desechando todo aquello que le es puesto en sus manos, por la naturaleza, sin tener un equilibrio en su actuar, y todo aquellos que se usa y no aseguramos su nuevo desarrollo, pues claramente se termina.

^(*) Lic. Derecho. Profesora de la Universidad de la Isla de la Juventud “Jesús Montané Oropesa”, Jefa de colectivo de año y secretaria de la UJC en la Facultad de ciencias Sociales y Humanísticas. E-mail: yalvarez@cuij.edu.cu

Así estaba pasando con los componentes del medio ambiente. Hasta que hace pocos años, con el desarrollo de trabajos y análisis científicos se pudo llegar a la conclusión que de no cuidar lo que existe, pronto desaparecerá, y bajo la premisa de que todo ser humano tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano, rápidamente se crearon a nivel mundial, acciones, métodos y mecanismos, para contrarrestar y tratar de renovar el mal que se había causado por el manejo inadecuado de los recursos.

Además se crearon normas jurídicas de alcance nacional e internacional, para hacer cumplir los mecanismos creados, nacieron tratados, movimientos y sociedades, patrocinados por diversos Estados, donde su principal objetivo es el cuidado, protección y mantenimiento del medio ambiente. Dentro de las normas creadas se inicia la exigencia de la responsabilidad ambiental como uno de los mecanismos adoptados para lograr la efectividad de la conservación del medio.

Aspecto que aunque en la actualidad se sigue trabajando en él, aún quedan personas que siguen teniendo un actuar desmedido e irresponsable con el medio que los rodea, y por la importancia del tema y la repercusión que presenta para los seres que habitan este planeta, es necesario tomar medidas más radicales y tratar de involucrar a la gran mayoría en ello, para lograr una mejor comprensión por parte de cada uno y la estabilidad del medio humano.

Por los motivos antes expuestos la autora desarrolló el tema, con el objetivo de proponer la inclusión en nuestra Carta Magna, el Derecho de todo cubano a disfrutar y gozar de un medio ambiente sano.

Derecho que está en el grupo de los conocidos como Derechos Humanos de Tercera Generación y que en los momentos actuales la autora lo incluiría en uno de los primeros, por la relevancia que este presenta. Además también tiene como objetivo incluir en la Constitución de la República un Capítulo que exprese los derechos y deberes en materia ambiental que ostentan los servidores de dicha Constitución.

Tratando de darle a las personas tanto naturales como jurídicas un mayor papel en el cuidado del medio, aspecto que no queda debidamente desarrollado en el presente artículo 27 de la Constitución de la República, único en todo su cuerpo legal, teniendo sobre el tema un desarrollo muy pobre, siendo el medio ambiente un tema de vital importancia para la vida humana, al cual se le debe prestar toda la atención posible, y la Constitución solo lo refiere con un breve y pobre artículo.

Además mientras más explícitos sean los legisladores, será más eficiente el mensaje que se pretende hacer llegar a la mayoría, con el objetivo de conducir el actuar. Por este y otros problemas ya existentes se debe en un futuro inmediato realizarle algunas reformas a la Constitución de la

República de 1976, que como Carta Magna de la República de Cuba tiene que estar en consonancia con los tiempos actuales y evidentemente no lo está en todo su ordenamiento y pues estamos en el real y convulso siglo XXI.

Tarea que debe tenerse en cuenta ahora que Cuba se encuentra en un periodo de cambios y transformaciones, que comenzaron con el VI Congreso del Partido Comunista De Cuba.

Proceso Evolutivo de la responsabilidad ambiental:

El Derecho Ambiental durante su evolución tuvo dos grandes momentos de esplendor, conocidos como:

- ❖ La Declaración de Estocolmo.
- ❖ Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en la Cumbre de la Tierra.

Desde 1972, se adopta la medida de que los Estados crearan legislaciones relativas a la responsabilidad ambiental, por la necesidad reinante. Los primeros pasos fueron dados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, efectuada en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972¹, con el propósito de elevar criterios y adoptar principios comunes que ofrezcan a los pueblos del mundo gran inspiración y guía para preservar y mejorar el medio humano. En esta declaración se proclamaron disposiciones que recogían el deber y obligación del ser humano como obra y artífice del medio que lo rodea, de cuidar del mismo, ya que es el, el que brinda y facilita el sustento material y le da oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente.

Se abogó por la protección y mejoramiento del medio humano tema fundamental que afecta el bienestar de todos los pueblos y por ende al desarrollo económico del mundo entero, siendo este un deseo urgente de todos en el mundo y un deber de los gobiernos. Además de erradicar la ignorancia o indiferencia que puede causar daños inmensos o irreparables al medio terráqueo del que dependen las vidas y su bienestar. Por el contrario, con un conocimiento profundo y una acción prudente, se puede conseguir para el presente y el futuro mejores condiciones de vida en un medio más en consonancia con las necesidades y aspiraciones del hombre.

Las perspectivas de elevar la calidad del medio y de crear una vida satisfactoria son grandes. Solo se necesita entusiasmo, y serenidad de ánimo; trabajo afanoso y sobre todo sistemático. Para llegar a la plenitud de su libertad dentro de la naturaleza, el hombre debe aplicar sus conocimientos de forjar, en armonía con ella, un medio mejor.

¹ Colectivo de autores, p406, capítulo VII La responsabilidad ambiental.

La defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones actuales y venideras se han convertido en una meta imperiosa de la humanidad, que ha de perseguirse al mismo tiempo que las metas fundamentales ya establecidas de la paz y el desarrollo económico y social en todo el mundo.

Para llegar a ésa meta será menester que ciudadanos y comunidades, empresas e instituciones, en todos los planos, acepten las responsabilidades que les atribuyen y que todos participen equitativamente en la labor común. Hombres de toda condición y organizaciones de diferente índole plasmarán, con la aportación de sus propios valores y la suma de sus actividades, el medio ambiente del futuro. Corresponderá a las administraciones locales y nacionales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, la mayor parte de la carga en cuanto al establecimiento de normas y a la aplicación de medidas en gran escala sobre el medio.

También se requiere la cooperación internacional con objeto de alegar recursos que ayuden a los países en desarrollo a cumplir su cometido en esta esfera. Donde existe un número cada vez mayor de problemas relativos al medio que, por ser de alcance regional o mundial o por repercutir en el ámbito internacional común, requerirán una amplia colaboración entre las naciones y la adopción de medidas por las organizaciones internacionales en interés de todos.

Además en el principio XXII del mencionado documento se dispone que “Los Estados deben cooperar para continuar desarrollando el Derecho Internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales que las actividades realizadas dentro de la jurisdicción o bajo el control de tales Estados causen a zonas situadas fuera de su jurisdicción”².

La Conferencia por todo lo antes expuesto de forma general pide encarecidamente ha todos los gobiernos y a los pueblos que aúnen sus esfuerzos para preservar y mejorar el medio humano en beneficio del hombre y de su posteridad.

Se conoce que en los años ochenta se aprobaron todos los instrumentos jurídicos que desarrollaron el principio de responsabilidad, ya sea el Convenio de Basilea de 1989 sobre el control de los movimientos transfronterizos³ de los desechos peligrosos y su eliminación.

Posteriormente se desarrolla la Cumbre de la Tierra donde se aprueba la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, efectuada del 3 al 14 de junio de 1992, que reafirma la Declaración de la Conferencia de

² Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano.

³ Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, con el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas, procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y el desarrollo mundial, reconociendo la naturaleza íntegra e interdependiente de la Tierra, como el hogar de todos .

Esta declaración consta de 27 Principios que básicamente exponen que “Los Estados y las personas deberán cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios consagrados en la misma y en el ulterior desarrollo del derecho internacional en la esfera su desarrollo sustentable. La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables. La guerra es, por definición, enemiga del desarrollo sustentable”³. En consecuencia, los Estados deberán respetar las disposiciones de derecho internacional que protegen al medio ambiente en épocas de conflicto armado, y cooperar en su ulterior desarrollo, según sea necesario.

Se deberá dar especial prioridad a la situación y las necesidades especiales de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los más vulnerables desde el punto de vista ambiental. En las medidas internacionales que se adopten con respecto al medio ambiente y al desarrollo, también se deberían tener en cuenta los intereses y las necesidades de todos los países. Para alcanzar el desarrollo sustentable y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insustentables y fomentar políticas demográficas apropiadas. La exigencia de la responsabilidad en materia ambiental se encuentra estrechamente vinculada al reconocimiento del derecho al disfrute a un medio ambiente sano como un derecho subjetivo.

Llegando incluso a ser reconocido como un Derecho de tercera generación. Donde se conoce que existen según la clasificación de derechos humanos, de acuerdo con su naturaleza, tres grupos ⁴: los derechos de “primera generación”: civiles y políticos, de “segunda generación”: sociales, económicos y culturales, y los de “tercera generación”: fundados en la solidaridad, entre los que se encuentra el derecho a la paz, al medio ambiente y al desarrollo.

⁴ LÓPEZ RAMOS, Neófito: Prólogo, p. 14, de las “Memorias del Primer Encuentro Internacional del Derecho Ambiental”, organizado por la SEMARNAT Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales - INE Instituto Nacional de Ecología, su publicación, impreso en México, 1º edición, octubre 2003.-

LORENZETTI⁵, explica que “los derechos fundamentales de primera generación se refirieron a la libertad y fueron consagrados a partir de la Declaración de los Derechos del Hombre. Tratan de poner límites a la actividad del Estado en cuanto importa una intromisión en la vida de los individuos. Son ejemplos el derecho a la libertad, a la vida, a la integridad física, a la propiedad. Son obligaciones de no hacer por parte del Estado, en beneficio de la libertad individual. La segunda categoría de derechos reconocida fue la de los denominados “derechos sociales”: derecho al trabajo, a la vivienda digna, a la salud. Fueron incorporados a través del constitucionalismo social de mediados del siglo pasado. Su característica es que importan obligaciones de hacer o de dar por parte del Estado.

Por último⁶, señala que los derechos de Tercera generación, denominados “nuevos derechos”, surgen como respuesta al problema de la “contaminación de las libertades”⁷. Este fenómeno apunta a la degradación de las libertades por los nuevos avances tecnológicos: calidad de vida, medio ambiente, la libertad informática, el consumo, los que se ven seriamente amenazados.

“También se suele incluir aquí a los que protegen bienes tales como el patrimonio histórico y cultural de la humanidad, el derecho a la autodeterminación, la defensa del patrimonio genético de la especie humana”⁸.

Estos derechos, dice Eduardo Jiménez⁹, llamado también de cooperación y solidaridad, pues en el decir de cierto sector de la doctrina tienen como fundamento ambos valores; parecen presentarse como emergentes del desarrollo desmedido de la sociedad industrial, que sabido es ha causado serio impacto en el medio ambiente y la calidad de vida del hombre, con repercusiones a la fechas inimaginables.

Vertientes de la responsabilidad ambiental:

La responsabilidad ambiental como rama del Derecho, manifiesta una estrecha y clara relación con otras materias jurídicas, por ende esta puede ser atendida de tres formas, ya sea por la responsabilidad Administrativa, Penal y Civil.

⁵ LORENZETTI, Ricardo L., “Las Normas Fundamentales de Derecho Privado”, p. 112, Rubinzal-culzoni, 1995.

⁶ LORENZETTI, Ricardo L., op. cit., p. 113.

⁷ LORENZETTI, op. cit., p. 113, con referencia en cita bibliográfica CASTÁN TOBEÑAS, José: “Los derechos del hombre”, p. 45, 4ª edición, Reus, Madrid, 1992.

⁸ Al respecto véase el trabajo de LAQUIS, Manuel A., « El Desarrollo, la Industrialización y su Impacto en la Ecología. Legislación, Doctrina y Jurisprudencia”, Revista Jurídica de Buenos Aires, 1968-II-9, Abeledo- Perrot.

⁹ JIMÉNEZ, Eduardo Pablo, “Los derechos humanos de la tercera generación”, p. 58, 66/72, Ediart, 1997.

Con respecto a la responsabilidad administrativa la podemos entender como aquella acción u omisión infractora, de la cual nace una obligación de reparar el daño ambiental causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes. La cual se activa siempre que se violen las disposiciones de las normas administrativas en las que se impone a los administrados la realización o abstención de determinados actos, dicha responsabilidad no depende de la existencia de un daño.

La responsabilidad penal ambiental es aquella que se deriva de una conducta tipificada como delito, y se concreta en la aplicación de una pena por la acción u omisión dolosa o culposa del autor. Es estrictamente personal, de interpretación restringida, de irretroactividad vedada, de voluntariedad presunta (una vez demostrada la relación de causalidad entre el ejecutor o inductor y el resultado), y es de orden público.

Y por último y no menos importante la responsabilidad civil, aquella que se deriva del daño o perjuicio causado por una conducta que lesiona o pone en riesgo el ambiente; sin embargo se concretiza en el daño ambiental sufrido por una persona determinada, en su propia persona como consecuencia de la contaminación de un elemento ambiental (Intoxicación por haber bebido agua de una fuente contaminada por una industria) o cuando se producen daños a sus bienes (muerte de caballería por contaminación de plomo en aguas; muerte de peces, por contaminación de residuos de un río).

Por su parte dicha responsabilidad presenta una naturaleza esencialmente resarcitoria, lo que permite que los efectos causados por el daño ambiental sean compensados. Con el objetivo de que el bien afectado sea resarcido a su titular en el estado que se encontraba antes de efectuarse el daño causado.

Es decir las ya mencionadas vertientes están encaminadas a la protección del medio ambiente, pero el criterio de la autora es que la responsabilidad civil merece especial atención porque es ella la que tutela la acción del resarcir, enmendar el daño ocasionado, ayudar en la conservación de aquel que sufrió el daño. No así el caso de la responsabilidad Administrativa que presenta un papel preventivo y no responde a la ejecución de un daño y la responsabilidad Penal por su parte actúa sancionando al comisor del daño ya realizado aspecto que no persigue la autora con el desarrollo de este trabajo.

La institución de la responsabilidad civil por daños ambientales:

La responsabilidad civil tiene sus inicios en el Derecho Romano y permitiendo la reparación del mal causado y consecuentemente la restauración del equilibrio medioambiental dañado. El sistema de esta responsabilidad esta unido estrechamente con el principio *alterum non laedere*, en virtud del cual nadie debe causar daño a otro. Teniendo como

obligación la reparación de los daños, existiendo tanto una relación contractual como extracontractual.

En el caso del primer supuesto se aprecia cuando entre la persona que causó el daño y la afectada haya existido previamente una relación jurídica, de la cual dimanen derecho y obligaciones concertadas en un contrato, y en el caso del segundo supuesto existe la obligación de reparar el daño aun y cuando causado no existiera una previa relación contractual. Respaldado por el principio de que nadie tiene el derecho de causar algún daño a otro sin que exista un reparar del mismo.

Donde se puede apreciar como la responsabilidad por si misma trae como consecuencia la restitución y reparación del daño. Siendo meramente compensatoria toda vez que cuando se indemnice a la persona afectada se esta buscando que las acciones negativas no sean permanentes.

La prescripción de la acción. Los daños continuados.

No existe ninguna determinación particular en la Ley para abordar la situación del daño ambiental, con sus particularidades de poder permanecer oculto durante tiempos prolongados, o ser producto de acciones continuadas, como es el caso típico de muchas situaciones de contaminación.

No obstante esta situación es salvada, al menos en parte, en tanto el Artículo 120 del Código Civil plantea que el término de prescripción se cuenta desde que la acción pudo ser ejercitada y en particular respecto a los actos ilícitos y las actividades que generan riesgos, desde que se tenga conocimiento de los daños o perjuicios y de su autor. No resuelve este Artículo, sin embargo, los supuestos de actos continuados de contaminación, donde hay un resultado cualitativo diferente a la suma de estos actos.

Otro particular problema tiene lugar cuando las causas del daño son múltiples y provienen de diversos sujetos. Se ha invocado al respecto la "teoría de la equivalencia de las condiciones"¹⁰, conforme a la cual bastaría que entre las causas se encuentre un hecho u omisión dolosa o culpable, cuyo responsable quedaría obligado al pago de la indemnización íntegra. Si fueran varios los hechos dolosos o culposos, entre sus causantes quedaría establecida una obligación solidaria.

Si bien esta teoría proporciona una fuerte protección a la víctima, se le ha imputado que puede conducir a límites absurdos¹¹, cuando el hecho culposos o doloso sea uno entre hechos no culposos, pero de mayor envergadura, dando origen esta previsión a la "teoría de la causa eficiente", que traslada

¹⁰ Rafael Valenzuela. Ob. Cit. en 11, página 152.

¹¹ Rafael Valenzuela, ob. cit. en 11, pag.153.

la responsabilidad hacia los sujetos que han jugado el papel preponderante en la generación del daño.

La regulación del cuidado y conservación Medio Ambiente en la Constitución de la República de Cuba:

En el ordenamiento cubano existe como en todos los países del mundo la Constitución como Ley de leyes, la ley Suprema, la que ostenta en su cuerpo legal los Deberes y Derechos fundamentales que reinan en el país, que por lo general están materializados y por ende acompañan al ciudadano en toda su vida y en su actuar por la misma.

En la Constitución que data de 1976 recoge todo un grupo de Deberes, tales como:

- El deber de cuidar a la patria respetarla y amarla, representado en el artículo 3 donde expresa que “Todos los ciudadanos tienen derecho de combatir por todos los medios, incluyendo la lucha armada, cuando no fuera posible otro recurso, contra cualquiera que intente derribar el orden político, social y económico establecido por esta Constitución”¹².
- El deber de contribuir a la protección del medio ambiente, respaldado por el artículo 27 expresando lo siguiente: “El Estado protege el medio ambiente y los recursos naturales del país. Reconoce su estrecha vinculación con el desarrollo económico y social sostenible para hacer más racional la vida humana y asegurar la supervivencia, el bienestar y la seguridad de las generaciones actuales y futuras. Corresponde a los órganos competentes aplicar esta política. Es deber de los ciudadanos contribuir a la protección del agua, la atmósfera, la conservación del suelo, la flora y todo el rico potencial de la naturaleza”.

El presente artículo le otorga al ciudadano cubano el deber de cuidado del Medio Ambiente, y se impone la pregunta, ¿los extranjeros que visitan la República de Cuba no tienen el Deber de preservar el Medio del cual disfrutan? Deber que no aparece refrendado en la Constitución.

Se hace evidente que al estar regulado todo un grupo de deberes pues existen también toda una gama de Derechos que garantizan la vida de los cubanos.

Tales como el derecho a la salud, la educación, al trabajo, el derecho al sufragio y otros tanto, donde surge la pregunta de ¿Existe en la Constitución cubana el Derecho a vivir en un medio ambiente sano?

¹² Constitución de la República de Cuba. Art.3p. 4, Ediar, 2004.

Pues no, ya que el artículo 27 antes mencionado solo refrenda el deber de cuidar y proteger el Medio Ambiente y el Derecho se encuentra ausente. Del cual se expone que debería realizarse un análisis en cuanto a este problema porque no solo es un deber cuidar del medio en el que se vive sino además tener derecho propio de vivir en él. Dando a conocer que es necesario, crear en la Constitución un Capítulo referente al Medio Ambiente, que exprese el Derecho antes mencionado, y además de otorgarle a las personas naturales una labor más ardua, un mejor papel, sustituyendo la forma en la cual esta regulada en estos momentos, ya que la misma expresa que todos debemos contribuir a la protección y conservación del medio ambiente, y contribuir es sinónimo de opción, no de obligación, ni consagración.

Además es un apalabra muy noble para hablar del Tema Medio Ambiente, es necesario un mayor compromiso y para ello se propone una forma de elaboración del artículo 27:

- “El Estado protege el medio ambiente y los recursos naturales del país. Reconoce su estrecha vinculación con el desarrollo económico y social sostenible para hacer más racional la vida humana y asegurar la supervivencia, el bienestar y la seguridad de las generaciones actuales y futuras. Corresponde a los órganos competentes aplicar esta política. Es deber de los ciudadanos y extranjeros proteger el agua, la atmósfera, conservar el suelo, la flora y todo el rico potencial de la naturaleza”.

Reparación del daño ambiental

En sentido general dos han sido las formas de reparación del daño a saber, la reparación en especie (*in natura*) y la reparación por equivalente.

En el primer caso, la reparación consiste en la restitución del bien jurídico dañado de tal manera que el afectado pueda, tras la reparación, seguir disfrutando de aquél en idénticas condiciones a las que tenía antes de la ocurrencia del daño.

Por su parte, en la reparación por equivalente no se verifica la restitución o rehabilitación del bien dañado, sino que se ofrece al perjudicado una cifra monetaria que se debe, en principio, corresponder con el valor del bien lesionado.

En el caso concreto de nuestro país, en la Ley del Medio Ambiente se encuentra la preferencia de la reparación *in natura*, aunque no se emplea de manera directa tal terminología. En el artículo 73 de la ley especial se dispone: En el resarcimiento de la responsabilidad civil correspondiente se procurará de forma preferente, las acciones encaminadas a la rehabilitación del medio ambiente. Para aquellos daños ambientales en que la reparación

en especie no sea posible podrá ser exigida la reparación en equivalente, teniendo en cuenta que en el artículo 70 al establecer que la obligación de reparar se hace en términos generales.

Instituciones facultadas para la reclamación del daño o la indemnización de los perjuicios:

En la Ley 81 referente al Medio Ambiente encontramos en su artículo 71 quienes son los facultados para ejercitar dicha acción, ya sea La Fiscalía General de la República, El Ministerio de Ciencias, Tecnología y Medio Ambiente, Además de la persona que sufrió el daño personalmente.¹³ Asiendo referencia que podrán actuar en interés social las primeras instituciones mencionadas.

Institución que soluciona los litigios ambientales:

En la actualidad se produce una modificación en el nombre de la “Ley No 7 de Procedimiento Civil Administrativo y Laboral”, de 19 de Agosto de 1977, que se denomina en lo sucesivo “Ley de Procedimiento Civil Administrativo Laboral y Económico”. Atribuyéndole a la Sala de lo económico la tarea de resolver lo litigios en materia ambiental.

Disponiendo que corresponda a dicha sala de justicia, conocer y resolver los litigios que surjan con motivo del incumplimiento de las regulaciones sobre la protección del Medio Ambiente y los recursos naturales o relacionados con los daños ambientales, resultantes de actividades económicas desarrolladas por personas jurídicas o naturales, cubanas o extranjeras, en el territorio nacional, comprendidas las aguas interiores, el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental.

Además es del conocimiento de dicha sala, las acciones resarcitorias o de cumplimiento para la preservación del Medio Ambiente y la protección de los recursos naturales, que se promuevan por personas jurídicas o naturales cubanas, o en su caso, por el Ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente, la Fiscalía General de la República o el Ministerio de la Agricultura este último en materia de Patrimonio Forestal.

Proceso ambiental cubano:

En el ordenamiento procesal cubano en términos ambientales la Ley de Procedimiento Civil Administrativo Laboral y Económico dispone que sean competentes para conocer de dichos litigios:

- a-) La Sala de lo económico del Tribunal Supremo Popular.
- b-) Las Salas de lo económico de los Tribunales Provinciales Populares y del Tribunal Especial de la Isla de la Juventud.

¹³ Compendio de legislación ambiental, Tomo I, p31, CapítuloXII, Sistema de responsabilidad civil.

Las salas de lo Económico competentes para conocer de un asunto, lo son también para todas sus incidencias y para la ejecución de la sentencia que dictan y los acuerdos o transacciones que aprueban.

En la sentencia que se dicte en proceso referido a daño al medio ambiente, no causa estado de cosa juzgada, quedando legitimado el perjudicado para ejercitar nuevas acciones reclamatorias por la continuidad de los efectos del mismo evento dañoso que haya dado lugar a la misma.

La responsabilidad civil en las normas sectoriales y su influencia sobre las normas de derecho común.

El Decreto No.42 de 24 de mayo de 1979, "Reglamento General de la Empresa Estatal", dispone que la Empresa en sus actividades, no debía afectar nunca las condiciones normales de funcionamiento de otras empresas y organismos, ni las condiciones de vida de los ciudadanos, siendo responsable de su restitución al estado anterior de cualquier modificación que por su actividad se produjese, o la indemnización de los daños y perjuicios cuando ello no fuese materialmente posible, en suelos agrícolas, vías, medios de comunicación, lugares de recreación y bienes en general.

Asimismo se responsabiliza a la empresa con las medidas necesarias para proteger el aire, la tierra y el agua, por los residuos de su producción o de otras actividades que realice y por el desagüe de aguas de albañales o desechos de su producción, viniendo obligada a tomar medidas para atenuar los ruidos excesivos, las interferencias en los sistemas de radiocomunicaciones y televisión, así como cualquier otro efecto perjudicial sobre el medio ambiente.

Medidas que pueden ser:

- ❖ La inclusión del medio ambiente y todo lo que esto implica, dentro de la estrategia de la empresa.
- ❖ La implementación de una correcta práctica o una buena conducta en lo relacionado con el medio ambiente.
- ❖ El seguimiento, respeto y cumplimiento de las leyes ambientales que se encuentren vigentes en el momento en cuestión.
- ❖ La instauración de algunas reglas y compromisos voluntarios que no tienen una obligación legal.
- ❖ Realizar análisis del impacto que tiene la empresa en el medio ambiente debido a las actividades que desempeña.
- ❖ La puesta en marcha de un departamento especializado en medio ambiente y la selección del personal adecuado para éste.

- ❖ El desarrollo de ciertos programas informativos y de educación ambiental para todas las personas que laboran en la empresa (empleados, obreros, gerentes y directivos).
- ❖ Realizar mejoras ambientales en los productos y servicios a los que se dedican, como por ejemplo, el fabricar productos con un costo ambiental de fabricación que sea mínimo, el fabricar productos de los llamados "verdes" o "ecológicos" o, realizar productos con posibilidad de reciclaje.
- ❖ Ahorrar energía de todo tipo.

En materia de energía nuclear el Decreto-Ley 56 de 25 de mayo de 1982 "Para la regulación del uso pacífico de la energía nuclear", establece las medidas que, frente a los riesgos derivados de las operaciones relacionadas con materiales nucleares, sustancias radioactivas y otras fuentes de radiaciones ionizantes, aseguren la protección de la salud de los trabajadores ocupacionalmente expuestos, de la población vecina a las instalaciones nucleares y de la población en general, así como de los bienes y el Medio Ambiente.

Este propio Decreto-Ley establece un régimen de responsabilidad civil particular, conforme al cual:

- Las empresas y otras entidades estatales son responsables y tienen la obligación de indemnizar por los daños causados a otras organizaciones o a particulares con motivo de la utilización o manipulación de materiales nucleares, sustancias radioactivas y otras fuentes de radiaciones ionizantes.
- La obligación de indemnizar no surge si el daño se produce por imprudencia o negligencia del propio perjudicado, pero por equidad y si las circunstancias lo justifican, puede hacerse también extensivo a este caso.
- Las empresas y otras entidades tendrán derecho a reclamar al causante del daño lo que hubieren pagado en concepto de indemnización.
- Si no es posible determinar el responsable del daño o si se trata de alguna organización insolvente la obligación de indemnizar recaerá en el Estado.

Se puede apreciar como el cuidado del medio no es exigible solo a las personas naturales sino que también pueden ser objeto de exigibilidad a las personas jurídicas.

Pero se lleva a cabo en la practica esta normativa, pues hechos concretos pueden garantizar que no, difiere mucho lo que se encuentra legislado con lo desempeñan en la vida cotidiana.

Todos los habitantes del Municipio Especial de la Isla de la Juventud pueden evidenciar a diario como se está contaminando más y más el Río de las Casas y hasta el momento no se han tomado las medidas necesarias para

erradicar el problema, siendo esto de gran afectación para los habitantes, tanto los que transitan a diario por el lugar, respirando el mal olor que allí se destila o aquellos que habitan cerca del mismo.

Conclusiones:

Por todo lo antes expuesto podemos llegar a la conclusión que el tema medio ambiente, a pesar de la importancia que este reviste para todos los habitantes de este planeta el ordenamiento cubano:

- ❖ Carece de legislación actualizada, que refleje la actualidad de estos tiempos, lo que se le tiene dar una mayor referencia y categoría en las normas jurídicas, son necesarias grandes transformaciones, cambios que beneficien su normal desarrollo y su conservación para todas las generaciones venideras, imponiéndose su gran importancia para el sustento y evolución del ser humano.
- ❖ Inclusión en la Constitución el Derecho de todo ciudadano de vivir en un Medio Ambiente sano.
- ❖ Elaboración de un Capítulo referente al Medio ambiente, incluyendo el ya existente artículo 27 con los arreglos pertinentes.
- ❖ Divulgar con mayor sistematicidad la labor que tiene la Sala de lo Económico en la solución de litigios ambientales.

Bibliografía:

- ❖ Abeledo- Perrot, El Desarrollo, la Industrialización y su Impacto en la Ecología. Legislación, Doctrina y Jurisprudencia”, Revista Jurídica de Buenos Aires, 1968-II-9.
- ❖ CASTÁN TOBEÑAS, José: “Los derechos del hombre”, p. 45, 4º edición, Reus, Madrid, 1992.
- ❖ Colectivo de autores: Derecho ambiental cubano, Capítulo VII, Edición 2, Editorial Félix Varela, 2007.
- ❖ Fernández, J. "Análisis de la Ley de Responsabilidad Medioambiental", Ingeniería Química, 160-167, 458 Abril (2008)
- ❖ LÓPEZ RAMOS, Neófito: Prólogo, p. 14, de las “Memorias del Primer Encuentro Internacional del Derecho Ambiental”, organizado por la SEMARNAT Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales - INE Instituto Nacional de Ecología, su publicación, impreso en México, 1º edición, octubre 2003.
- ❖ LORENZETTI, Ricardo L., “Las Normas Fundamentales de Derecho Privado”, p. 112, Rubinzal- culzoni, 1995.
- ❖ JIMÉNEZ, Eduardo Pablo, “Los derechos humanos de la tercera generación”, p. 58, 66/72, Ediar, 1997.

- ❖ Jonas, Hans (1995). *El principio de responsabilidad: ensayo de una ética para la civilización tecnológica*. Editorial Herder. ISBN 978-84-254-1901-0.
- ❖ Viamontes Guilbeaux, Eulalia: Compendio de legislación ambiental, tomo 1, Editorial Felix Varela, 1998.
- ❖ . Constitución de la República de Cuba. Art.27p. 8, Ediart, 2004.
- ❖ Ley 26/2007, del 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, transpone al Derecho español la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales.
- ❖ Ley No 81 del Medio Ambiente.1997.
- ❖ Medio ambiente, <http://www.es.wikipedia.org>
- ❖ Medio ambiente, <http://www.medioambiente.cu>